

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE MARZO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/10/2024. INTERPUESTO POR EL C. ALBERTO ROJO ZAVALETA**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** “La Resolución contenida en el Oficio No. CEEPAC de fecha 22 de marzo del 2024, signada por el Secretario Ejecutivo del CEEPAC y mediante el cual, la mencionada autoridad electoral dio respuesta a la solicitud que mi representado formuló el día 21 del mes y año en curso” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74, 75 y 77 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Téngase por recibido a las 21:14 veintiún horas con catorce minutos del día 26 veintiséis de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, escrito signado por el ciudadano **Alberto Rojo Zavaleta**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual promueve **Recurso de Revisión**, en contra del **Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, señalando el siguiente acto impugnado:

“La Resolución contenida en el Oficio No. CEEPAC de fecha 22 de marzo del 2024, signada por el Secretario Ejecutivo del CEEPAC y mediante el cual, la mencionada autoridad electoral dio respuesta a la solicitud que mi representado formuló el día 21 del mes y año en curso”

Con el escrito de demanda y documentos anexos descritos en la razón de cuenta, se ordenan glosar en el expediente para que obren como corresponda.

**SEGUNDO.** Con el escrito de demanda y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Recurso de Revisión**, con la clave de expediente **TESLP/RR/10/2024**, del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** En virtud de que el actor pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copias certificadas del medio de impugnación al Secretario Ejecutivo Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, autoridad señalada como responsable, en su respectivo domicilio oficial, por ser esta autoridad a quien la parte actora atribuye el acto materia de controversia, lo anterior a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se les podrán aplicar las medidas de apremio pertinentes.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII y 44 fracciones III, VI, IX y XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan sus informes circunstanciados y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia del Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**SEXTO.** Notifíquese la presente determinación por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable, y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.